

REGLAMENTO DEL SUBSIDIO DE SALUD

Artículo 1: DESTINO DEL SUBSIDIO. La Caja Forense del Chaco, otorgará a sus afiliados/as con matrícula activa y con el aporte mínimo anual completo del año inmediatamente anterior un subsidio que será destinado de forma exclusiva a contribuir con el pago que deba efectuar el/la afiliado/a en concepto de obra social o prepaga contratada voluntariamente para su exclusivo uso personal. Éste subsidio se otorgará si se cumplen los requisitos exigidos por el presente reglamento y a petición expresa del/la afiliado/a que deberá acreditar fehacientemente el pago de la obra social o prepaga contratada con la factura correspondiente a su nombre o bien conforme al listado que emitan las empresas prestadoras con convenio activo con nuestra institución.

Artículo 2: LIBRE CONTRATACIÓN. La elección de la prestadora de salud es libre por parte de cada profesional, quien se encargará de contratar con la empresa de su elección y notificar fehacientemente a ésta Institución. En lo que respecta a gestiones administrativas, Caja Forense del Chaco, solo intervendrá con relación a las altas o bajas del/la afiliado/a, no teniendo injerencia alguna en cambios de planes médicos, condiciones de servicio de cualquier índole correspondiente a la empresa contratada por el/la afiliado/a. Asimismo Caja Forense no se responsabilizará por pérdidas de derechos por parte del/a afiliado/a ocurridos como consecuencia del incumplimientos en sus obligaciones. La falta de pago del reintegro por obra social dentro de los sesenta (60) días corridos desde su vencimiento ocasionará el pedido de la correspondiente baja del servicio de obra social, sin que Caja Forense pueda asegurar la readmisión del/la afiliado/a nuevamente en la obra social prepaga.

Artículo 3: CONVENIOS. Caja Forense del Chaco, podrá celebrar convenios con obras sociales y prepagas que ofrezcan servicios a nuestros/as afiliados/as con descuentos especiales, aclarando que la relación contractual siempre será directa entre el/la afiliado/a y la prestadora de salud, actuando ésta institución sólo como promotora de contrataciones en condiciones más favorables para nuestros/as afiliados/as y en caso de que corresponda adelantará el pago mensual de la cápita pactada solicitando el correspondiente reintegro por parte del/la beneficiario/a por la diferencia entre lo efectivamente pagado y el monto del subsidio que le corresponde. El/la afiliado/a será notificado/a del monto a reintegrar a Caja Forense de forma mensual en el sistema de autogestión a la cual se accede con usuario y clave como asimismo se remitirá un mail a la casilla de correo denunciada por el/a afiliado/a.

Artículo 4: MONTO DEL SUBSIDIO. El monto del subsidio será determinado individualmente para cada afiliado/a con aportes mínimos anuales completos del año inmediatamente anterior, habiendo sido completado los mismos dentro del año calendario correspondiente o en el período de prórroga que vence el último día hábil del mes de febrero del año siguiente. En concepto del presente subsidio se le abonará al/la beneficiario/a el treinta por ciento (30%) del monto total aportado el año calendario anterior con un tope de devolución de hasta tres (3) veces el monto del aporte mínimo anual exigible el año calendario anterior y dividido en doce (12) pagos mensuales iguales.

Artículo 5: AFILIADOS/AS NO COMPRENDIDOS/AS: Aquellos/as afiliados/as que aporten a obras sociales estatales de forma obligatoria por deducción de sus recibos de haberes en forma obligatoria no serán beneficiarios del presente subsidio para abonar dicho servicio.

Artículo 6: FORMAS DE HACERSE EFECTIVO EL SUBSIDIO. En caso de existir convenios con Obra Sociales Prepagas que cobren directamente la cápita completa a Caja Forense, el/la afiliado/a dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al pago deberá reintegrar a ésta Institución el monto que exceda a la suma mensual correspondiente por el subsidio de salud, en caso de no reintegrar dicho importe dentro de los sesenta (60) días corridos de efectuado el pago de la cápita se informará a la obra social prepaga la falta de pago para que proceda a la correspondiente baja del servicio. En los supuestos de obras sociales que reciban el pago de la cápita de forma directa de parte del/la afiliado/a, comprobado el pago con la factura correspondiente, la cual deberá estar a nombre del/la beneficiario/a, el/la afiliado/a percibirá el monto que corresponda a su subsidio de salud. Este subsidio se liquidará y abonará siempre dentro del año calendario en curso o eventualmente hasta el último día hábil de febrero del año siguiente como plazo máximo, extinguiéndose el derecho a reclamarlo con posterioridad. El subsidio correspondiente será abonado por transferencia en la CBU denunciada por el/la afiliado/a.

Artículo 7: INTIMACIÓN. Caja Forense mantendrá actualizado los estados de deuda respecto a los reintegros de cápita de obra social de cada afiliado/a en su sistema de autogestión. Asimismo, intimará al mail denunciado por el/la afiliado/a que no cumpla con los reintegros de la diferencia pagada de cápita una vez descontado el importe del subsidio y no obteniendo el recupero en el plazo de sesenta (60) días corridos se procederá a remitir la documentación correspondiente a los letrados de la institución para que inicien los reclamos y acciones que pudieren corresponder.-